



## Resolución Directoral Regional N° 0001

-2015-GORE-ICA/ORADM

Ica, **07 ENE, 2015**



VISTO, el Exp. Adm. N° 07247-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **HECTOR GRIMALDO JORGE LEON**, contra la Resolución Directoral N° 00169-2014-GORE-ICA/ORH, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00169-2014-GORE-ICA/ORH, [1 fecha 05 de Noviembre de 2014, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, resuelve (...) reconocer veintitrés (23) años, 8 meses y veinticinco días de tiempo de servicio oficiales a la administración pública al 30 de setiembre del 2014 (...) y en el artículo tercero declara improcedente la acumulación de tiempo de servicio en el que el servidor **HECTOR GRIMALDO JORGE LEON**, solicito licencia sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Expediente N° 007247/2014, don **Héctor Grimaldo Jorge León**, formula Recurso de Apelación ante la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, contra el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 00169-2014-GORE-ICA/ORH, de fecha 05 de Noviembre de 2014 alegando que en ese extremo se ha vulnerado su derecho laboral relacionado a "declarar improcedente la acumulación de tiempo de servicios prestados al Estado", y de su valoración a la motivación utilizada en dicho acto resolutorio y lo que ha resuelto, señalando además que se aprecia que existe una serie de vacíos legales que la autoridad superior en grado deberá tener en cuenta conforme a los argumentos que expone:

- Inobservancia a los requisitos de validez de los actos administrativos ya que se advierte que en el artículo 3° del acto resolutorio impugnado no precisa claramente su objeto y contenido.
- Falta de motivación del acto administrativo ya que la mencionada resolución vulnera desde su emisión el principio de legalidad y el debido procedimiento.

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, del escrito de apelación presentado por Don **HECTOR GRIMALDO JORGE LEON**, se determina que su pretensión, vía recurso administrativo de apelación, solicita que se revoque el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 00169-2014-GORE-ICA/ORH, de fecha 05 de Noviembre de 2014; la misma que resuelve en el mencionado artículo declarar improcedente la acumulación de tiempo de servicio en el que el servidor solicito licencia sin goce de remuneraciones otorgarle por concepto de Asignación por Tiempo de Servicios; Remuneraciones Totales, improcedente la acumulación de tiempo de servicio en el que el servidor solicito licencia sin goce de remuneraciones indicada en la resolución correspondiente contenida en los instrumentos obrantes en el expediente administrativo objeto de pronunciamiento, el aludido recurrente sustenta en sus respectivo escrito de apelación que se les debió reconocérsele el tiempo de servicio laborado como juez mixto de Tocache ya que en ese extremo se ha vulnerado su derecho laboral relacionado a "declarar improcedente la acumulación de tiempo de servicios prestados al Estado", y de su valoración a la motivación utilizada en dicho acto resolutorio y lo que ha resuelto, señalando además que se aprecia que existe una serie de vacíos legales así como la inobservancia a los requisitos de validez de los actos administrativos ya que se advierte que en el artículo 3° del acto resolutorio impugnado no precisa claramente su objeto y contenido y la falta de motivación del acto administrativo ya que la mencionada resolución vulnera desde su emisión el principio de legalidad y el debido procedimiento, solicitando se eleven los actuados al Superior en Grado a fin de que su Despacho se sirva corregir el error incurrido y declarar fundada la impugnación.

Que, mediante Informe N° 208 -2014-ORH/ABS de fecha 03 de Noviembre del 2014 emitido por la oficina de Recursos Humanos, señala que respecto a lo solicitado por el servidor Héctor Grimaldo Jorge León en lo referente a la acumulación de tiempo de servicios durante el periodo que estuvo designado como juez supernumerario de Tocache, obra en su legajo personal que dicho tiempo el servidor solicito licencia sin goce de remuneraciones, por lo que ese extremo resulta improcedente. Reconociéndole 23 años 8 meses y veinticinco días de tiempo de servicios oficiales prestados a en la Administración Pública al 30 de setiembre de 2014; asimismo se le reconoce la bonificación personal de 15% a partir del 02 de Octubre de 2004 y 20% a partir del 20 de Octubre de 2009 de su remuneración básica mensual respectivamente.

Que, revisado los actuados se observa que mediante Resolución Directoral N° 147-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 05 de Octubre del 2010 en el artículo primero otorgan licencia sin goce de remuneraciones con efectividad del 14 de junio al 13 de setiembre (...); asimismo mediante Resolución Directoral N° 149-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 13 de Octubre del 2010 artículo primero conceder licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada con efectividad del 14 de setiembre del presente año al 28 de febrero del año 2011 a favor del servidor (...) artículo segundo el servidor de carrera de la sede central del gobierno regional de Ica deberá presentar al término de la licencia copia autenticada por fedatario de la entidad, el diploma o certificado que acredite su participación o constancia de haber asistido reglamentariamente al evento (...) y Resolución Directoral N° 0040-2011-GORE-ICA/OAPH de fecha 30 de Marzo del 2011 resuelve en el artículo primero ampliar la licencia sin goce de remuneraciones por





capacitación no oficializada con efectividad del 01 de Marzo al 13 de Setiembre de 2011 a favor del servidor (...) artículo segundo el servidor de carrera de la sede central del gobierno regional de Ica deberá presentar al término de la licencia copia autenticada por fedatario de la entidad, el diploma o certificado que acredite su participación o constancia de haber asistido reglamentariamente al evento (...); sin embargo debo señalar que dentro de los actuados no obra lo ordenado en las 2 últimas resoluciones ya que las constancias de estudios corresponde a un diplomado de especialización ciudad de Tarapoto fecha de matrícula 27/09/2010 no señalando fecha de inicio ni termino de dicho diplomado y sin embargo la solicitud recepcionada con fecha 06 de Octubre con registro N° 5793 solicita licencia por capacitación no oficializada desde el 14 de setiembre del 2010 hasta febrero del 2011; Asimismo con fecha 11 de Junio del 2010 con Registro N° 3003 solicita licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares desde el 14 de junio al 30 de setiembre de 2010 excediendo los 90 días conforme a Ley, pero sin embargo presenta como prueba en su recurso de apelación copia de solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza por haber sido designado juez en lo penal de fecha 11 de junio dirigida a la oficina de regional de control institucional la misma que no cuenta con número de registro.

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones señala sobre la Licencia sin Goce de Haber que no es computable como tiempo de servicios de conformidad con el Artículo 117° **"Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto"**, por lo que debo señalar que si bien el abog. Héctor Grimaldo Jorge León fue designado como juez en la Corte Superior de Justicia de San Martín por el periodo de junio 2010 a setiembre 2011, para el Gobierno Regional de Ica, el mencionado abogado se encontraba de licencia sin goce de remuneraciones, no siendo posible validar un trabajo prestado a otra entidad ya que la licencia solicitada era por capacitación no oficializada y por motivos particulares; asimismo deberá cumplir con lo que señala el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 149-2010-GORE-ICA/OAPH y la Resolución Directoral N° 0040-2011-GORE-ICA/OAPH.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse la Resolución Directoral N° 00169-2014-GORE-ICA/ORH, de fecha 05 de Noviembre de 2014 cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuesto. Al respecto es necesario indicar que lo solicitado por el abogado no es procedente por haber solicitado licencia en primer lugar por motivos particulares (sin goce de remuneraciones) y en segundo lugar por haber solicitado licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, los mismos que no son computables como tiempo de servicios.

Estando al Informe Legal N° 01216 -2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0164 -2012-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

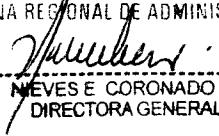
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HECTOR GRIMALDO JORGE LEON**, correspondiente al artículo tercero de la Resolución Directoral N° 0169-2014-GORE-ICA/ORH, expedida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 0169-2014-GORE-ICA/ORH en todos sus extremos.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

  
**CPC NEVES E. CORONADO BENTES**  
**DIRECTORA GENERAL**

